



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDGARDO ENRIQUE VIQUEZ
VEGA
FECHA: 2025.01.03 19:14:14 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 503125/2024 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN PERSONA EL DÍA 12/27/2024 A LAS 1:48 P. M.

DUEÑO DEL DOCUMENTO

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 8108

AUTORIZANTE: LIC. DELIA LINETH RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ NO.9

FECHA: 12/26/2024

NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 3337468

IMPORTE CIENTO BALBOAS(B/.100.00)

FECHA DE PAGO 12/27/2024

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 463 (M) ASIENTO Nº 10 MODIFICACIÓN DE PACTOS O ACTA FUNDACIONAL

FIRMADO POR EDGARDO ENRIQUE VÍQUEZ VEGA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: VIERNES, 3 DE ENERO DE 2025 (7:14 P. M.)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 52B6A5D0-9CBD-42F8-A91B-E8A4DB126A56
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



503125/2024 (0)

12/27/2024 1:48:49 p.m.

Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA NOVENA
Circuito Notarial de Panamá

Licda. Delia Lineth Rodríguez Gutiérrez
NOTARIA PÚBLICA NOVENA

Dirección: Calle 50, Centro Comercial Galería
50, Local # 3, Planta Baja, Corregimiento de
Benito República de Panamá

Tels.: 388-0827 / 388-0866
email: notarianovenacircuito24@gmail.com

8,108 26 Noviembre 24
de de de

HORARIO

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado

8:00 a.m. a 12:00 p.m.

POR LO CUAL:

POR LA CUAL POR LA CUAL se protocoliza documentos que contienen la modificación de forma íntegra del Estatuto de la Personería jurídica denominada "COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS", entidad sin fines de lucro, conforme a la legislación de la República de Panamá.

Maritza Cedeño Vásquez
y Asociados
Edgardo Benalcázar
8-284-983

Maritza Cedeño Vásquez
y Asociados
Edgardo Benalcázar
8-284-983

Maritza Cedeño Vásquez
y Asociados
Edgardo Benalcázar
8-284-983

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL CIENTO OCHO------(8,108)-----

2 POR LA CUAL se protocoliza documentos que contienen la modificación de forma íntegra del Estatuto
3 de la Personería jurídica denominada "COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS", entidad sin fines de
4 lucro, conforme a la legislación de la República de Panamá.-----

5 -----Panamá, 26 de diciembre de 2024-----

6 En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito del mismo nombre a los
7 veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **DELIA LINETH**
8 **RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, Notaria Pública Novena del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de
9 identidad personal número ocho - cuatrocientos cuarenta y ocho - doscientos once (No. 8-448-211),
10 compareció personalmente, la Licenciada **MARITZA CEDEÑO VASQUEZ**, mujer, panameña, mayor
11 de edad, soltera, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número seis- sesenta y cuatro-
12 trescientos setenta (6-64-370), idoneidad dos mil setecientos setenta y nueve (2779), quien actúa en
13 calidad de Presidente y Representante Legal de la Personería Jurídica denominada "COLEGIO
14 NACIONAL DE ABOGADOS", organización sin fines de lucro debidamente inscrita a Folio cuatrocientos
15 sesenta y tres (463) de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, conforme a la
16 legislación de la República de Panamá, bajo las normas del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos
17 (No.62), de treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizada para este acto
18 según consta en Acta que se protocoliza en este mismo documento y quien me presentó para su
19 protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo documentos que contienen la Personería
20 Jurídica de la "COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS".-----

21 Queda, hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

22 Advertí a los comparecientes que la copia de esta Escritura Pública de ser inscrita y Leída como le fue a
23 la compareciente esta escritura pública, en presencia de los testigos instrumentales **DIANA LEZCANO DE**
24 **MOSQUERA**, mujer, casada, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos cinco-
25 novecientos ochenta y dos (4-205-982) y **AMANDA MICHELLE CANDANEDO**, mujer, soltera, con
26 cédula de identidad personal número ocho-setecientos noventa-dos mil cuatrocientos ochenta y dos (8-
27 790-2482), ambas mayores de edad, panameñas y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son
28 hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la
29 firman junto con todos los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.-----

30 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL CIENTO OCHO------(8,108)-----

(FDO) **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ**, DIANA LEZCANO DE MOSQUERA, AMANDA MICHELLE CANDANEDO, **DELIA LINETH RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**-Notaria Pública Novena del Circuito Notarial de Panamá.-----

A continuación se Transcribe el siguiente documento:-----

El Suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio. (Firma Ilegible).----Secretaría General-República de Panamá, Gobierno Nacional.-----

PODER -----

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS-COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS -----

SEÑORA MINISTRA DE GOBIERNO, E.S.D.: -----

-Quien suscribe, **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-64-370, con oficinas en el Corregimiento de Bella Vista, Calle 54, Obarrio, Edificio Twist Tower, piso 12, Teléfono 223-9512, de la Ciudad de Panamá, actuando como representante legal de **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**, con número RUC 103-2-463 DV.86 por este medio Confiero Poder Especial firma **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS**, firma forense debidamente inscrita al folio 28809 de la Sección Mercantil del Registro Público (sociedad civil), representada en este acto por **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-64-370, abogada en ejercicio, con idoneidad número 2779, con domicilio en la ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Obarrio, calle 54, Edificio Twist Tower, piso 12, oficina 12-A, correo electrónico maritzaclaw@gmail.com, con teléfono 223-9512, lugar donde recibe notificaciones personales y profesionales, como abogada principal y a la **Licda. ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA**, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 2-87-1709 e idoneidad 2779, con teléfonos 6676-4088., con oficinas profesionales ubicadas en Betania, La Alameda, Calle Aconcagua, como abogada sustituta, lugar donde recibe notificaciones personales, a fin de que en mi nombre y representación pueda realizar, los trámites para la **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS del COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**, tal como fue aprobado en Asamblea General. -----

-La firma forense **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ y ASOCIADOS** y la **Lcda. SANTAMARÍA DE LATORRACA**, quedan expresamente facultada para comprometer, desistir, asumir, recibir, transigir,



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



allanarse, revocar e interponer todas las acciones y recursos necesarios para los fines del presente poder.-
Panamá, a la fecha de su presentación. ---- OTORGO PODER: ---- MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ -
6-64-370 ---- ACEPTO PODER: ---- MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ-MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ
Y ASOCIADOS, ---- ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA.-----

=====

A continuación se Transcribe el siguiente documento:-----

El Suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, Certifica que el presente documento es fiel
copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio. (Firma ilegible).----Secretaría General-
República de Panamá, Gobierno Nacional.-----

SOLICITUD-----

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS - COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS.-----

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO. E.S.D.-----

Por este medio quien suscribe, **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS**, firma forense
debidamente inscrita al folio 28809 de la Sección Mercantil del Registro Público (sociedad civil),
representada en este acto por **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad,
soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-64-370, abogada en ejercicio, con idoneidad
número 2779, con domicilio en la ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Obarrio, calle 54,
Edificio Twist Tower, piso 12, oficina 12-A, correo electrónico maritzaclaw@gmail.com, con teléfono
223-9512, lugar donde recibe notificaciones personales y profesionales, actuando como apoderada legal
tal como consta en el poder que antecede del **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**, con número de
RUC 103-2-463 DV.86, nos presentamos con nuestro acostumbrado respeto a fin de solicitar como en
efecto solicitamos la **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS** del **COLEGIO NACIONAL DE**
ABOGADOS, tal como fue aprobado en Asamblea General celebrada el día 21 de octubre de 2024.-----

FUNDAMENTAMOS NUESTRA SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS:-----

PRIMERO: Que el **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS S.A.**, está debidamente registrado a Folio
No. 463, de la Sección de Personería Jurídica del Registro Público de Panamá, con número de **RUC 103-**
2-463 DV.86. -----

SEGUNDO: Que mediante una Reunión de Asamblea General del **COLEGIO NACIONAL DE**
ABOGADOS S.A., celebrada el día 21 de octubre de 2024, se procede aprobar la modificación de forma
íntegra de los Estatutos del **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS S.A.** -----

TERCERO: Que como los mismos fueron aprobados por los 36 miembros activos y solventes a la fecha de la reunión que se encontraban presentes los cuales constituyen el quorum reglamentario y, por lo tanto, se procede a solicitar la reforma del mismo de acuerdo a lo exigido en el Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017. -----

APORTAMOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS CON LA PRESENTE SOLICITUD: -----

- 1. Poder debidamente autenticado por Notario Público de Circuito. -----
- 2. Solicitud. -----
- 3. Acta de Reunión General del **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**. -----
- 4. Estatuto Modificado del **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**. -----
- 5. Certificación expedida por el Registro Público de Panamá en la que consta la Vigencia y representación legal del **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**. -----
- 6. Copia de la escritura Pública con la constancia de inscripción en el Registro Público de Panamá del **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**. -----

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017. -----

Panamá, a su fecha de presentación. ---- (FDO) **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS-LICDA. MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ**. -----

=====

= A continuación se Transcribe el siguiente documento:-----

El Suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio. (Firma Ilegible).----Secretaría General-República de Panamá, Gobierno Nacional.-----

ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2024. -----

En la ciudad de Panamá, siendo las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en el salón Harmonio Arias Madrid del edificio sede del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, se da inicio a la Reunión de la Asamblea General del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, la cual se llevó a cabo en la sede del Colegio Nacional de Abogados, ubicada en calle República de Bolivia y calle 38 E, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, conforme fue anunciada en publicación realizada el día 9 de octubre de 2024 en el diario La Estrella de Panamá, de conformidad con la segunda convocatoria realizada de acuerdo a los estatutos reglamentarios.-----



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
POSTALIA S.R.L.

Se deja constancia que la Primera convocatoria para la presente Asamblea se llevó a cabo el día 4 de septiembre 2024, para llevarse a cabo la Asamblea General el día viernes 4 de octubre de 2024, es decir treinta (30) días tal como lo establece el artículo 103 de los estatutos del Colegio Nacional de Abogados.- Presidió la reunión la Licenciada **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ**, Presidente del Colegio Nacional de Abogados, y actuó como secretario el Licdo. **VICTOR ADOLFO CABADA IGLESIA**, por ausencia de la secretaria de actas. Se sometió a consideración de los presentes, designar al Licenciado Cabada Iglesia como secretario ad hoc, siendo aprobado por todos los presentes. Siendo las 6:00 p.m. del día 21 de octubre la Presidente del Colegio Nacional de Abogados el primer llamado, no contando con el quorum correspondiente. La Presidente hace una nueva convocatoria en ese momento para la celebración de la Asamblea General, por lo que se dejó un margen de treinta (30) minutos, y posteriormente, es decir a las seis y treinta (6:30 p.m.) de la tarde, constituyéndose el quorum con los miembros regulares que se encuentran presentes, tal como lo establece el artículo 20 de los estatutos. La Presidente inicio de la reunión de Asamblea General, constituyéndose el quorum con la cantidad de 36 miembros activos que se encontraban presentes, los cuales constituyen el quorum reglamentario.-----

Se presentó a los miembros presentes el orden del día propuesto por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados. ---1. Modificación de los estatutos del Colegio Nacional de Abogados. ----2. Creación de la Medalla Aura Emérita Guerra de Villalaz. -----

La Presidente procedió a la apertura de la reunión y el secretario procedió a lectura del Orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad. -----

A continuación, se proceda a la lectura de las Reformas de los Estatutos del Colegio Nacional de Abogados, específicamente; Creación de medallas Aura Emérita Guerra de Villalaz, la cual fue presentada por el licenciado Roberto Aparicio, secundado por la Licda. Kathia Quiel y la presidente Maritza Cedeño Vásquez.-----

Igualmente el Licdo. Roberto Aparicio sustentado en base a las reformas de los estatutos, solicita se incluyan dos (2) medallas más sustentando la Medalla Jorge Fábrega Ponce y la medalla **WOODROW DE CASTRO - DAVID ROBLES**, ambas secundadas por el Licdo. Alex Hepburn Cordoba, y la presidente Maritza Cedeño Vásquez.-----

Se procede a hacer la votación correspondiente quedando de la siguiente manera: -----

-1. Medalla **AURA EMÉRITA GUERRA DE VILLALAZ**", que se impondrá a aquellos colegas con 30 años de ejercicio de la abogacía y de ser miembro del Colegio, haberse dedicado a la enseñanza del

derecho penal o que haya ocupado un alto cargo en materia penal. La misma obtuvo 36 votos a favor, cero abstenciones cero votos en contra.-----

-2. Medalla "**JORGE FÁBREGA PONCE**", que se impondrá a aquellos colegas que se hayan dedicado a la enseñanza del derecho procesal, o haber publicado obras de gran reconocimiento y haberse destacado dentro del Colegio Nacional de Abogados y miembro de este gremio por un periodo no menor de 30 años. La misma obtuvo 36 votos a favor, cero abstenciones cero votos en contra.-----

-3. Medalla **WOODROW DE CASTRO - DAVID ROBLES**, que se impondrá a aquellos colegas dedicado al derecho marítimo, con más de 20 años de trayectoria y ser miembro del Colegio Nacional de Abogados por 20 años o más. La misma La misma obtuvo 34 votos a favor, cero abstenciones 2 votos en contra.--

Posteriormente se procede a sustentar las modificaciones a ciertos artículos de los estatutos por parte de Licdo. **VÍCTOR ADOLFO CABADA IGLESIA** de la siguiente manera, secundadas por el Licdo. **Roberto Aparicio** y la presidente **Maritza Cedeño Vásquez**. -----

Artículo 25. La Junta Directiva de **EL COLEGIO** estará compuesta por diecisiete (17) miembros, a saber:

-Un Presidente ---- Dos Vicepresidentes ---- Un Secretario de Organización ---- Un Secretario de Administración y Finanzas ---- Un Secretario de Actas ---- Un Secretario de Defensa a la Profesión ---- Un Secretario de Servicio de Orientación Legal ---- Un Secretario de Prensa y Propaganda ---- Un Secretario de Deportes y Actividades Culturales ---- Un Secretario de Coordinación con los Capítulos --
--- Un Secretario de Memoria y Metas ---- Un Secretario de Relaciones con otras Organizaciones Gremiales ---- Un Secretario de Asuntos Académicos y Educación Continua ---- Un Secretario de Independencia Judicial ---- Un Secretario de la Mujer ---- Un Secretario de la Juventud y enlace con las Facultades de Derecho de las Universidades del país. -----

Para ser miembro de la Junta Directiva de **EL COLEGIO** se requiere ser miembro regular, contar con no menos de cinco (5) años de ser miembro regular de El Colegio, gozar de reconocida solvencia moral y no haber sido sancionado en actos u omisiones violatorios de los principios establecidos en la Ley que regula el ejercicio de la abogacía, en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado o en el presente Estatuto. Para ser Presidente y/o Vicepresidente del **COLEGIO** se requiere contar con no menos de diez (10) años de ser miembro regular de El Colegio, y cumplir con todos los otros requisitos.-

Se agregan los siguientes artículos a los estatutos: -----

-**Artículo 47(A).** El Secretario (a) de la Mujer, es el responsable de promover y garantizar los derechos de las abogadas mujeres. Promover políticas de igualdad, protección de sus derechos, capacitación y



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

empoderamiento.-----

-Artículo 47(B). El Secretario (a) de la Juventud, es el responsable de coordinar y gestionar todas las actividades y eventos dirigidos a los jóvenes profesionales del derecho, asegurando una comunicación efectiva entre los miembros y el comité directivo. Debe organizar talleres, conferencias y seminarios que promuevan el desarrollo profesional y la participación activa de los jóvenes abogados, además de mantener actualizada la base de datos de miembros jóvenes y asistir en la elaboración de informes y propuestas para mejorar la inclusión y representación de este grupo dentro del colegio y en las universidades.-----

Artículo 50. EL COLEGIO tendrá comisiones permanentes y provisionales por medio de las cuales procurará alcanzar sus fines. Todas las comisiones permanentes y provisionales actuarán por instrucciones de la Junta Directiva y tendrán un coordinador responsable de su funcionamiento. Las comisiones permanentes son: ----- 1. Régimen Jurídico del Ejercicio de la Abogacía ----- 2. Publicaciones Jurídicas ----- 3. Defensa de los Servicios Internacionales ----- 4. Prensa y propaganda ----- 5. Asuntos y Relaciones Internacionales ----- 6. Educación Continua ----- 7. Derecho Energético ----- 8. Derecho informático y de las nuevas tecnologías ----- 9. Servicio de Orientación Legal (SOL) ----- 10. Enlace con las Facultades de Derecho y organizaciones gremiales ----- 11. Asuntos Culturales ----- 12. Asuntos Deportivos ----- 13. Administración de Justicia ----- 14. Responsabilidad Social ----- 15. Derecho Municipal ----- 16. Derecho Internacional Público ----- 17. Derecho Internacional Privado ----- 18. Derecho Colaborativo ----- 19. Criminología ----- 20. Criminalística ----- 21. Asuntos Étnicos ----- 22. Igualdad ----- 23. Derecho Bursátil y plataforma de tecnologías financieras ----- 24. Derecho cultural ----- 25. Despacho de abogados ----- 26. Pesquero y asuntos acuáticos ----- 27. Derecho civil ----- 28. Derecho Procesal Civil ----- 29. Derecho a la salud ----- 30. Protección y derecho de los animales ----- 31. Derecho deportivo ----- 32. Derecho aduanero ----- 33. Cumplimiento normativo ----- 34. Derechos humanos ----- 35. Derecho de familia ----- 36. Asuntos de la mujer ----- 37. Protección al consumidor y libre competencia ----- 38. Derecho del trabajo y la seguridad social ----- 39. Derecho constitucional ----- 40. Derecho electoral ----- 41. Derecho procesal electoral ----- 42. Derecho penal ----- 43. Derecho procesal penal ----- 44. Asuntos penitenciarios ----- 45. Derecho procesal ----- 46. Derecho ambiental ----- 47. Derecho migratorio ----- 48. Derecho de autor y propiedad intelectual ----- 49. Derecho mercantil ----- 50. Derecho bancario ----- 51. De beneficios al afiliado ----- 52. Derecho administrativo ----- 53. Derecho aduanero ----- 54. Contratación pública ----- 55. Sistema penal acusatorio ----- 56. Derecho agrario ----- 57. Derecho marítimo y logística

----- 58. Defensa de la profesión ----- 59. Arbitraje, conciliación y mediación ----- 60. Asuntos indígenas --
-- 61. Ética profesional ----- 62. Asuntos parlamentarios ----- 63. Derecho aeronáutico ----- 64. Derecho
fiscal ----- 65. Derecho registral ----- 66. Derecho de seguros ----- 67. Símbolos patrios ----- 68. Derecho
de la construcción, arquitectura e ingeniería legal. ----- 69. Sustancias medicinales controladas ----- 70.
Derecho de inclusión.-----

La Junta Directiva podrá establecer otras Comisiones.-----

Se modifica los artículos 55 y 58 actualizando la ley de la abogacía. -----

Artículo 55. El Tribunal de Honor de **EL COLEGIO** existe para la investigación de las faltas a la ética en
que incurran los profesionales del Derecho con idoneidad expedida por la Corte Suprema de Justicia.

El Tribunal de Honor elegirá, de entre sus miembros, su Presidente, su Vicepresidente, y su Secretario.
Ejercerá sus funciones de conformidad con el procedimiento señalado por la Ley N° 350 de 21 de
diciembre de 2022, y llenará los vacíos de procedimientos que encuentre con las disposiciones aplicables
a los tribunales ordinarios, según el Código Judicial. -----

Artículo 58. Los miembros de la Junta Directiva de **EL COLEGIO** serán elegidos para un período de
dos (2) años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo por un período adicional. Vencido el período,
los miembros de la Junta Directiva podrán ser postulados para otro cargo. -----

Los miembros del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes serán elegidos por un período individual
de cuatro (4) años. Para efectos de su elección y conforme al artículo 21 de la Ley N° 350 de 21 de
diciembre de 2022, las elecciones de los miembros del Tribunal de Honor serán de forma escalonada. -

Se modifica el artículo 97 de los estatutos en el tenor siguiente: -----

Artículo 97. Asimismo, se establecen la entrega anual de las siguientes medallas: -----

1. Medalla «**HARMODIO ARIAS**», en reconocimiento al profesional de la abogacía que se haya distinguido
como educador del Derecho, y aportado al gremio y a la profesión escritos o libros que hayan ayudado
a ampliar sus conocimientos a los profesionales del Derecho. -----
2. Medalla «**RICARDO J. ALFARO**», que se impondrá a aquellos abogados que hayan cumplido veinte (20)
años de ejercicio de la profesión y alcanzado altos cargos públicos, en el servicio exterior, o bien en el
Órgano Judicial o en el Ministerio Público; o se hayan destacado en el derecho internacional público por
medio de la docencia, la publicación de obras o el ejercicio de la profesión. -----
3. Medalla «**EDUARDO MORGAN**», que se impondrá a aquellos abogados que hayan cumplido veinte (20)
años de ejercicio de la profesión, con énfasis en el Derecho Comercial o internacional privado. -----

4. Medalla de Honor al Mérito del Abogado Litigante **"ASCANIO MULFORD"**, que se impondrá a aquellos abogados que hayan cumplido veinte (20) años de ejercicio de la profesión, en los cuales haya logrado al menos 5 fallos de alto significado para la doctrina o para el país. -----
5. Medalla **"CARLOS EDUARDO RUBIO"**, se otorgará a los profesionales del Derecho miembros del Colegio Nacional de Abogados por un período no menor de diez (10) años, que se hayan destacado en el litigio en los tribunales y que no haya sido sancionado en el ejercicio de la profesión. -----
6. Medalla **"CÉSAR QUINTERO"**, en reconocimiento a los profesionales del Derecho miembros del Colegio Nacional de Abogados que se hayan caracterizado en el transcurso de su vida profesional, por más de 25 años, por ser un incansable colaborador del gremio, en beneficio y defensa de los intereses profesionales del derecho, por haberse mantenido en la lucha por el fortalecimiento del gremio y en defensa de la conveniencia de la colegiación obligatoria. -----
7. Medalla **"DULIO ARROYO CAMACHO"**, que se impondrá al colegiado Regular o Emeritus que tenga cumplido veinte (20) años en la profesión, distinguiéndose por sus obras o publicaciones en derecho Procesal o Civil, que hayan permitido ampliar los conocimientos de los profesionales y estudiosos del Derecho. -----
8. Medalla **"CLARA GONZÁLEZ DE BEHRINGER"**, en reconocimiento a la trayectoria profesional y méritos extraordinarios en la lucha por los derechos constitucionales de las mujeres y por haberse destacado como jurista muy distinguida en el campo gremial y profesional. Se les entregará solo a colegas del género femenino con mínimo de veinte (20) años del ejercicio de la profesión. -----
9. Medalla de Honor al Mérito **"PEDRO PRESTÁN"**, abogado con veinticinco (25) años en la reafirmación de los valores históricos y de fortaleza jurídica del Estado de Derecho, caracterizados por la defensa del Derecho Laboral o Derechos Sociales. Ya sea por medio del ejercicio de la profesión o de sus aportes doctrinarios. -----
10. Medalla de Honor al Mérito **"CARLOS IVÁN ZUÑIGA"**, que se impondrá al abogado comprometido con la academia, la docencia, las luchas sociales y democráticas con un mínimo de veinticinco (25) años de ejercicio. -----
11. Medalla de Honor al Mérito **"JORGE ILLUECA SIBAUSTE"**, que se impondrá al abogado dedicado a las acciones internacionales por la defensa de la Nación Panameña, con veinticinco (25) años de ejercicio. -
12. Medalla **"SECUNDINO TORRES GUDIÑO"**, para jóvenes profesionales del derecho, que sobresalgan por sus ejecutorias en los estudios, el ejercicio de la profesión, la docencia y actividades gremiales. Se

debe tener un mínimo de diez (10) años de ejercicio de la profesión y ser miembro regular del Colegio Nacional de Abogados. -----

13. Medalla "**JOSÉ DOLORES MOSCOTE**", que se impondrá a aquellos abogados que hayan cumplido quince (15) años de ejercicio de la profesión y se hayan distinguido en la Administración Pública, en el Órgano Judicial o en el Ministerio Público. -----

14. El Colegio Nacional de Abogados establece la Medalla de Honor al Mérito "**EUSEBIO A. MORALES**", como el reconocimiento otorgado a abogados extranjeros y profesionales de otras disciplinas, nacionales o extranjeros, que se hayan distinguido por sus méritos en el cultivo y práctica del derecho y contribuciones a las ciencias, las artes y cultura en general, a la defensa de los derechos humanos, las disciplinas administrativas y la defensa de la paz y el respeto al derecho internacional. -----

15. El Colegio Nacional de Abogados establece la medalla "**BELISARIO PORRAS**", que se impondrá a aquellos colegas que hayan destacado por sus aportes a la doctrina, a la codificación, o por haber ocupado alto cargo dentro gobierno nacional, que tengan como mínimo veinte (20) años en el ejercicio de la profesión y no hayan sido condenados por falta a la ética profesional. -----

16. El Colegio Nacional de Abogados establece la medalla "**AURA EMÉRITA GUERRA DE VILLALAZ**", que se impondrá a aquellos colegas con 30 años de ejercicio de la abogacía y de ser miembro del Colegio, haberse dedicado a la enseñanza del derecho penal o ocupado un alto cargo en materia penal. -----

17. El Colegio Nacional de abogados establece la medalla "**JORGE FÁBREGA PONCE**". que se impondrá a aquellos colegas que se hayan dedicado a la enseñanza del derecho procesal, o haber publicado obras de gran reconocimiento y haberse destacado dentro del Colegio Nacional de Abogados y miembro de este gremio por un periodo no menor de 30 años. -----

18. El Colegio Nacional de abogados establece la medalla **WOODROW DE CASTRO - DAVID ROBLES**, que se impondrá a aquellos colegas dedicado al derecho marítimo, con más de 20 años de trayectoria y ser miembro del Colegio Nacional de Abogados por 20 años o más. -----

Parágrafo1: Los proponentes deben estar al día en sus cuotas y los que reciben las medallas de igual manera. La postulación debe ser realizada por un mínimo diez (10) miembros al día en sus cuotas. -----

Las postulaciones a estas medallas deben acompañarse con copia de los artículos publicados, libros o ensayos escritos, certificación de años de docencia; todo ello, además de los requisitos particulares para cada medalla. -----

-No se entregarán medallas a colegas que durante largos periodos han estado morosos con las cuotas del



REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



Colegio. -----

-Los colegas postulados tendrán que haber presentado en el período de tiempo señalado para cada medalla, comportamiento ético y de apego a la ley; por lo tanto, no puede haber sido sancionados por faltas a la ética del abogado o por delitos comunes. -----

Cada postulación deberá ser sometida al pleno de la junta directiva del Colegio Nacional de Abogados donde deberá ser defendida por tres miembros de la junta directiva electos previamente por sorteo, que les corresponderá sustentar y defender los méritos, del postulado para ser merecedor de una medalla. --

Parágrafo 2: Todos los postulantes a recibir medallas deben cumplir con cada requisito de cada medalla y: ----- 1. Estar al día en sus cuotas con el Colegio Nacional de Abogados. ----- 2. No haber sido condenado por faltas a la ética profesional. ----- 3. No haber sido condenado por delito doloso. ----- 4. Tener solvencia moral pública. -----

Se procedió de inmediato a someter la votación de las modificaciones quedando la votación de la siguiente manera: 34 votos a favor, cero abstenciones, 2 votos en contra, siendo aprobados las modificaciones de los estatutos, incluyendo las aprobaciones de las tres medallas sugeridas, sustentadas y secundadas. -----

Se autoriza a la licenciada **Maritza Cedeño Vásquez**, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 6-64-370 e idoneidad 2779, teléfono 223-9512, y 66174558, correo maritzaclaw@gmail.com, con oficinas profesionales ubicadas en Obarrio, Calle 54, Edificio Twist Tower, piso 12, oficina 12-A, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para protocolizar, registrar e inscribir copia de la presente acta, como abogada principal y a la Licenciada Zaira Santamaria de Latorraca, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 2-87-1709 e idoneidad 2779, con oficinas profesionales ubicadas en Bethania, La Alameda, Calle Aconcagua, como abogada sustituta, con teléfonos 6676-4088. No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión, siendo las siete y cuarenta y cinco (7.45 p.m.) de la noche del mismo día.----(fdo) MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ, Presidente.----Cédula 6-64-370,----(fdo) VICTOR CABADA IGLESIA, Secretario ad hoc.----Cédula 8-735-1083. ----- El suscrito secretario de actas de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, certifica que la presente Acta es fiel copia de la original que reposa en el libro de registro de actas de la organización. ----- (fdo) VICTOR ADOLFO CABADA IGLESIA, Secretario ad hoc. ----- Cédula 8-735-1083.-----

=====

= A continuación se Transcribe el siguiente documento:-----

El Suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio. (Firma Ilegible).----Secretaría General-República de Panamá, Gobierno Nacional.-----

ESTATUTOS -----

-----**ESTATUTO DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**-----

Asamblea General del Colegio Nacional de Abogados, de 21 de octubre de 2024.-----

-----**DECRETA:**-----

UNO: Reformar el Estatuto del Colegio Nacional de Abogados los cuales quedarán así: -----

- **Capítulo Primero:** Nombre, Domicilio y Objetivos de la Asociación. -----
- **Capítulo Segundo:** De los Miembros. -----
- **Capítulo Tercero:** De los Órganos de Gobierno del Colegio.-----
- **Capítulo Cuarto:** De las Comisiones -----
- **Capítulo Quinto:** Del Tribunal de Honor.-----
- **Capítulo Sexto:** De las Elecciones.-----
- **Capítulo Séptimo:** De los Capítulos.-----
- **Capítulo Octavo:** De las Asociaciones Gremiales. -----
- **Capítulo Noveno:** Del Patrimonio. -----
- **Capítulo Décimo:** De las Cuotas.-----
- **Capítulo Undécimo:** De la Reglamentación y Reformas. -----
- **Capítulo Duodécimo:** De los Honores. -----
- **Capítulo Decimotercero:** De la Fundación y Vigencia -----

-----**CAPÍTULO PRIMERO**-----

-----**NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.**-----

Artículo 1. La asociación de abogados regulada por este Estatuto se denomina **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS (en adelante EL COLEGIO).**-----

Artículo 2. **EL COLEGIO** tiene su sede principal en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá, con Capítulos regionales en las Provincias de Coclé, Colón, Herrera, Los Santos, Veraguas y en el Distrito de San Miguelito. La Junta Directiva podrá autorizar la creación de capítulos en Chiriquí, Bocas del Toro y Panamá Oeste.-----

Artículo 3. EL COLEGIO es una asociación establecida por tiempo indefinido.

Artículo 4. EL COLEGIO podrá afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales iguales o similares, siempre que ello no sea contrario a sus principios y objetivos.

Artículo 5. Los principios y objetivos del colegio son:

A. Principios-----a) Defender el Estado Constitucional de Derecho, la democracia y sus valores;-----b) Defender principio de acceso a la justicia en el país;-----c) Defender el libre ejercicio de la profesión, y propugnar por una remuneración justa, acorde con el servicio prestado;-----d) Velar por el respeto a los derechos humanos y a las garantías constitucionales.

B. Objetivos-----e) Propiciar el progreso gremial y servir de vínculo de unión entre los profesionales del Derecho;-----f) Impulsar la colegiación profesional del abogado en EL COLEGIO;-----g) Promover los principios éticos y procurar el prestigio de la profesión;-----h) Contribuir al mejoramiento de la administración de justicia en todas sus ramas y luchar por un Órgano Judicial y un Ministerio Público independientes con funcionarios idóneos, valientes, moral y académicamente;-----i) Procurar que la administración pública en general sea más eficiente, expedita y siempre basada y correcta aplicación del Derecho;-----j) Garantizar el respeto al secreto profesional-----k) Velar por el establecimiento y cumplimiento de la Carrera Judicial;-----l) Aunar esfuerzos con las Facultades de Derecho del país, a fin de mejorar el nivel académico de profesores y estudiantes;-----m) Realizar actividades profesionales, académicas, culturales, sociales, deportivas y de cualquier otra índole, en beneficio de sus miembros;-----n) Promover, mantener y fortalecer relaciones con asociaciones nacionales e internacionales de abogados;-----o) Ofrecer servicios profesionales legales gratuitos, a través de la comisión de Servicio de Orientación Legal (SOL), a quienes no tengan medios para procurárselos;-----p) Participar en el estudio y búsqueda de soluciones a los problemas jurídicos nacionales y actuar como mediadores para lograr la solución de los conflictos que afecten la pacífica convivencia en el país;-----q) Emitir y divulgar opiniones y pronunciamientos técnicos en materia de Derecho, a fin de orientar a los profesionales, autoridades y a la comunidad en general;

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Los miembros de EL COLEGIO pueden ser:-----a. Regulares-----b. Emeritus-----c. Honorarios-----d. Fundadores.

Artículo 7. Son miembros Regulares de EL COLEGIO, los abogados que posean certificado de idoneidad

expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y estén inscritos y al día en su responsabilidad para con el Colegio en el año en curso. -----

Artículo 8. Para ingresar a EL COLEGIO como miembro Regular, el interesado presentará solicitud a la Junta Directiva, acompañada de por lo menos una recomendación de un miembro Regular con más de dos (2) años de ser miembro de EL COLEGIO y de su certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.-----La Junta Directiva examinará la petición y documentación que la sustente. Si ésta reúne los requisitos de Ley, el Presidente o quien éste designe, juramentará al peticionario en acto formal programado para tal efecto por la Junta Directiva.-----

Artículo 9. Los Miembros Regulares tendrán los siguientes derechos:-----

Participar con derecho a voz y voto en los órganos de EL COLEGIO a los que pertenezca y sólo con derecho a voz en aquellos que no pertenezca, previa cortesía de la sala;-----

- a. Elegir y ser elegido como Director, Dignatario, Consejero, Miembros del Tribunal de Honor, siempre y cuando, en cada caso, cumpla con los requisitos de rigor;-----
- b. Ser designado directivo de Comisiones;-----
- c. Participar en todos los eventos y actividades que organice EL COLEGIO y recibir los servicios de éste;--
- d. Proponer reformas o innovaciones al presente Estatuto y a sus reglamentos;-----
- e. Solicitar convocatoria a reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;-----
- f. Cualquier otro que le otorguen este Estatuto así como los Reglamentos y Acuerdos de EL COLEGIO.---

Artículo 10. Los Miembros Regulares, salvo lo expresamente establecido en este Estatuto, tendrán los siguientes deberes:-----

- a. Cumplir cada año corriente con el pago de cuotas y demás obligaciones para con EL COLEGIO;-----
- b. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, el Código de Ética y Responsabilidad Profesional, los Reglamentos, Acuerdos, Principios y Objetivos de EL COLEGIO; -----
- c. Participar en las diversas actividades de EL COLEGIO; -----
- d. Asistir a las reuniones de los órganos de EL COLEGIO de que forme parte; -----
- e. Cualquier otro que le impongan las Leyes, el Estatuto, el Código de Ética, los Reglamentos y los Acuerdos de EL COLEGIO. -----

El miembro que incumpla los deberes establecidos en esta disposición quedará separado de la asociación una vez quede ejecutoriada la resolución de la Junta Directiva que así lo declare.-----

-Artículo 11. Podrán adquirir la condición de Emeritus aquellos miembros regulares que han cumplido 75



años de edad y 30 años de pertenencia al Colegio. -----

-Esta categoría de miembros estará exenta, a partir de adquirir la condición, del pago ordinario de cuotas y tendrán todos los derechos de los miembros regulares. -----

El Colegio comunicará de oficio, o a petición, al colega que reúna estas dos (2) condiciones. -----

Artículo 12. La condición de miembro Emeritus será otorgada por la Junta Directiva de oficio o solicitud de cualquier miembro Regular. -----

Artículo 13. Son miembros Honorarios, los abogados extranjeros, que hayan sido aceptados como tales por decisión de la Junta Directiva, siempre que en su país se dé igual trato a los abogados panameños.--

Artículo 14. Para ingresar a EL COLEGIO como miembro Honorarios, se requiere: -----

Poseer certificado de idoneidad como abogado, expedido por la autoridad competente de un país extranjero; ---- a. Ser miembro Regular de un Colegio de Abogados u organización similar en país extranjero; ---- b. Observar buena conducta y gozar de la buena reputación; ---- c. Presentar por escrito con su correspondiente curriculum a la Junta Directiva de EL COLEGIO la solicitud de admisión como tal. ---- d. Demostrar poseer por lo menos veinticinco (25) años de ejercicio profesional o como docente o funcionario judicial. -----

Parágrafo: Si por alguna razón es residente en la República de Panamá comprobar que realiza alguna labor importante en el país. -----

-La Junta Directiva aceptará o rechazará la solicitud de admisión, dentro de los treinta (30) días ordinarios siguientes a su presentación, entendiéndose que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrá por rechazada. ---- El acto formal de juramentación será efectuado cuando la Junta Directiva así lo determine. -----

Artículo 15. Los miembros Honorarios de EL COLEGIO tendrán los siguientes derechos: -----

- a. Participar con derecho a voz en los órganos de EL COLEGIO, previa cortesía de sala; -----
- b. Participar en todos los eventos que organice EL COLEGIO y recibir los servicios de éste; -----
- c. Cualesquiera otros que le otorguen este Estatuto y los Reglamentos y Acuerdos de EL COLEGIO. ----

Artículo 16. La Junta Directiva dispondrá de los fondos necesarios para confeccionar un collar de honor y un diploma especial a los que se les otorgue la calidad de Miembros Honorarios. -----

Artículo 17. Igualmente serán miembros Honorarios de EL COLEGIO las personalidades que por su contribución en el campo del Derecho o que se hayan distinguido por acciones meritorias afines a la profesión, se hagan merecedoras de tal distinción. -----

La condición de miembro Honorario será otorgada por la Junta Directiva, mediante resolución motivada, aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros. -----

Artículo 18. Son miembros Fundadores de **EL COLEGIO**, todos los miembros inscritos a la fecha de la fundación de **EL COLEGIO**. -----

Artículo 19. La calidad de miembro se pierde por el incumplimiento de los deberes establecidos en este Estatuto y también luego de pasados cinco (5) o más años sin pagar las cuotas. Esta pérdida de la calidad de miembro será automática y para que pueda ser considerado para ingresar al Colegio deberá cancelar los tres (3) años o más dejados de pagar.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO-----

-----a. La Asamblea General-----

Artículo 20. El Órgano Supremo de **EL COLEGIO** será la Asamblea General formada por sus miembros regulares y eméritos. ---- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Los extraordinarios se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que señale la Junta Directiva del Colegio. ----
- La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos. El quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros regulares, según lista oficial que al efecto proporcione la Secretaría de Asuntos Administrativos y Financieros de **EL COLEGIO**. ---- Son miembros regulares los que estén al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. ----La convocatoria para la reunión de la Asamblea General, se hará en un diario de circulación nacional con una anticipación no menor a dos (2) semanas a la fecha en que la misma deba efectuarse. El aviso debe indicar el lugar, fecha, hora y en que habrá de celebrarse la reunión y el orden del día programado. ---- Para los efectos de la verificación del quórum, el Secretario de Actas y Correspondencia hará un primer llamado a la hora anunciada en la convocatoria. De ser necesario, hará un segundo y tercer llamado con intervalos de treinta (30) minutos. ---- En caso de que no se logre el quórum al tercer llamado, el Presidente procederá a convocar a una nueva reunión, la cual deberá realizarse hasta dentro los próximos treinta (30) días calendarios después de la fecha indicada en la primera convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el párrafo cuarto del presente artículo. ---- Si a la segunda convocatoria tampoco se lograra constituir el quórum, una vez comprobado este hecho, el Presidente hará una nueva convocatoria en ese momento para la celebración de la Asamblea General. Esta tercera convocatoria será anunciada verbalmente por el Presidente y la reunión se iniciará media hora después



de hecho el anuncio respectivo. En este caso, el quórum se constituirá con los miembros regulares activos que se encuentren presentes.-

Artículo 21. La Asamblea General se reunirá una vez al año preferiblemente en el mes de agosto de cada año. También podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o a solicitud de no menos del diez por ciento (10%) de los miembros regulares de **EL COLEGIO**.

Artículo 22. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de **EL COLEGIO**. En ausencia de éste, por el Primer Vicepresidente y en ausencia de ambos por el Segundo Vicepresidente. Actuará como secretario el Secretario de Actas de la Junta Directiva y en ausencia de éste el colega escogido según el acápite e) del artículo 31.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea General:-

a. Aprobar resoluciones en cumplimiento de los principios y objetivos del Colegio. ---- b. Aprobar o improbar la celebración de actos y contratos que representen erogaciones superiores a cien mil balboas (B/.100,000.00); ---- c. Aprobar el presupuesto anual para la administración del Colegio que presente el Secretario de Finanzas; ---- d. Requerir a la Junta Directiva informes sobre las actividades realizadas por ésta; ---- e. Nombrar cualesquiera Comisiones Especiales para determinados fines; ---- f. Aprobar o improbar moratorias en el pago de cuotas ordinarias; ---- g. Reformar el presente Estatuto y el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado; y ---- h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.-

-----c. La Junta Directiva-----

Artículo 24. La dirección y administración de **EL COLEGIO** estará a cargo de una Junta Directiva, la cual se reunirá en sesión ordinaria una vez a la semana y en sesión extraordinaria cuando así lo estime conveniente o a requerimiento del presidente o de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25. La Junta Directiva de **EL COLEGIO** estará compuesta por diecisiete (17) miembros, a saber:

- Un Presidente-----
- Dos Vicepresidentes -----
- Un Secretario de Organización -----
- Un Secretario de Administración y Finanzas-----
- Un Secretario de Actas -----
- Un Secretario de Defensa a la Profesión -----
- Un Secretario de Servicio de Orientación Legal-----
- Un Secretario de Prensa y Propaganda -----

- 1 • Un Secretario de Deportes y Actividades Culturales -----
- 2 • Un Secretario de Coordinación con los Capítulos -----
- 3 • Un Secretario de Memoria y Metas -----
- 4 • Un Secretario de Relaciones con otras Organizaciones Gremiales -----
- 5 • Un Secretario de Asuntos Académicos y Educación Continua -----
- 6 • Un Secretario de Independencia Judicial -----
- 7 • Una Secretaria de la Mujer -----
- 8 • Un Secretario de la Juventud y enlace con las Facultades de Derecho de las Universidades del país. ---

9 Para ser miembro de la Junta Directiva de **EL COLEGIO** se requiere ser miembro regular, contar con no
 10 menos de cinco (5) años de ser miembro regular de El Colegio, gozar de reconocida solvencia moral y
 11 no haber sido sancionado en actos u omisiones violatorios de los principios establecidos en la Ley que
 12 regula el ejercicio de la abogacía, en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado o en
 13 el presente Estatuto. Para ser Presidente y/o Vicepresidente del **COLEGIO** se requiere contar con no
 14 menos de diez (10) años de ser miembro regular de El Colegio, y cumplir con todos los otros requisitos.-

15 **Artículo 26.** El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se formará con la mayoría absoluta de los
 16 miembros.---En el caso que se de la vacante absoluta, el quórum reglamentario para las sesiones de
 17 junta directiva será con la mayoría absoluta de los cargos restantes.-----

18 Las decisiones de la Junta Directiva que no requieran de una votación específica se adoptarán mediante
 19 el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en una reunión válida. El Presidente sólo
 20 votara en caso de empate. -----

21 **Artículo 27.** Son atribuciones de la Junta Directiva:-----

- 22 a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, este Estatuto, el Código de Ética y Responsabilidad Profesional y los
- 23 Acuerdos, Resoluciones y decisiones de la Asamblea General;----b. Nombrar Comisiones;---- c.
- 24 Nombrar al Director Ejecutivo; ---- d. Administrar y cuidar los bienes de **EL COLEGIO**; ---- e. Proteger
- 25 y defender los derechos de **EL COLEGIO**; ---- f. Luchar para que se respeten los derechos de sus
- 26 miembros;---- g. Administrar los fondos de **EL COLEGIO** con arreglo a los presupuestos que se
- 27 acuerden;---- h. Nombrar y remover los empleados de **EL COLEGIO**, fijar los deberes, derechos y
- 28 emolumentos de cada uno de ellos;---- i. Remitir al Tribunal de Honor las quejas presentadas por faltas
- 29 a la ética profesional cuyo conocimiento corresponda a dicho Tribunal; --- j. Dictar el Reglamento para
- 30 la elección de los miembros principales y suplentes del Tribunal de Honor; ---- k. Presentar una Memoria



de las labores y obras realizadas al culminar su período; ---- l. Acordar la afiliación de **EL COLEGIO** con asociaciones nacionales o extranjeras con fines similares; ---- m. Proponer a la consideración de la Asamblea General los proyectos que estime convenientes y ejecutar los que sean aprobados por dicha Asamblea; ---- n. Aprobar la celebración de actos y contratos que representen erogaciones hasta cien mil balboas (B/.100,000.00), en un solo acto; ---- o. Designar delegados a reuniones nacionales o internacionales; ---- p. Dictar los reglamentos, acuerdos y resoluciones conforme a este Estatuto, el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado; ---- q. Resolver las consultas que se formulen sobre asuntos de interés general. En estos casos podrá recibir el dictamen de la respectiva Comisión; --- -- r. Cualquier otra que establezca este Estatuto o que no esté asignada específicamente a la Asamblea General; y ---- s. Declarar la separación del miembro de **EL COLEGIO** que incumpla alguno de los deberes contemplados en el artículo 10 de este Estatuto; ---- t. Convocar y reglamentar los Congresos Nacionales. -----

Artículo 28. La Junta Directiva promoverá, por lo menos una (1) vez cada dos años, un Congreso sobre asunto de interés nacional, actividades académicas o temas que considere pertinentes la Junta Directiva.-

Parágrafo: En el caso de Congresos sobre asuntos de interés nacional los mismos llevarán una secuencia numérica tomando en cuenta que el próximo sería el número XI. -----

Artículo 29. El Presidente, en su defecto, el Primer Vicepresidente y en su ausencia de ambos, el Segundo Vicepresidente, será el vocero de las decisiones aprobadas por la Junta Directiva y representante legal de **EL COLEGIO**. -----

-Artículo 30. Es obligación de la Junta Directiva presentar y sustentar en la Asamblea General Anual; ---- a. Un informe financiero; ---- b. El presupuesto anual para administrar **EL COLEGIO**; ---- c. Plan de trabajo anual. -----

Artículo 31. La Junta Directiva de **EL COLEGIO** destinará una partida especial para la confección de las insignias y certificados relacionados con la calidad de miembros de **EL COLEGIO**, que deberá estar contemplado en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. -----

Los certificados se entregarán gratuitamente durante la juramentación de nuevos miembros. -----

Las insignias serán vendidas a un precio razonable a los abogados que deseen adquirirlas. -----

Artículo 32. Cuando un miembro de la Junta Directiva asuma un cargo público con carácter temporal (3 meses) o permanente que le impida el ejercicio de la profesión de abogado deberá separarse de su puesto en la Junta Directiva. -----

Artículo 33. Todo miembro de la Junta Directiva que se ausente por cuatro (4) semanas consecutivas, sin causa justificada, será separado del cargo que ocupa. -----

Artículo 34. Son funciones del Presidente: -----

a. Ser el vocero de las decisiones tomadas por la Junta Directiva; ----b. Llevar la representación legal de EL COLEGIO; ---- c. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; - ---- d. Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario de Actas;----- e. Proponer a la Junta Directiva nombrar secretarios ad-hoc para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando no asistan los titulares;---- f. Someter a la consideración de la Junta Directiva la realización de Congresos Académicos; ---- g. Actuar como miembro ex officio de todas las Comisiones. Esta función la podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta Directiva; ---- h. Proponer a la Junta Directiva la designación de los Directores que actuarán como coordinadores de las Comisiones Permanentes; ---- i. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por EL COLEGIO; ---- j. Firmar los contratos aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva de EL COLEGIO, que consten en acta; ---- k. Autorizar, conjuntamente con el Secretario de Asuntos Administrativos y Financieros, los pagos que deba hacer EL COLEGIO; ---- l. Revisar mensualmente los informes Financieros que presente el Secretario de Asuntos Administrativos y de Finanzas; ---- m. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre su administración; ----n. Cualesquiera otras propias de su condición de Presidente. -----

Artículo 35. Son funciones de los Vicepresidentes, en su orden jerárquico: -----

a. Reemplazar al Presidente, con sus mismas atribuciones y deberes, durante sus faltas temporales o absolutas; ---- b. Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones; ---- c. Cualquier otra que le encomienden este Estatuto, la Asamblea General, el Presidente, o la Junta Directiva.-----

Artículo 36. El Secretario (a) de Organización, tendrá entre sus responsabilidades las de velar por el funcionamiento puntual de la Junta Directiva y por lo organización de todas las actividades que sean aprobadas por la Junta Directiva. Además, representará al Presidente en ausencia de los Vicepresidentes, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta Directiva. -----

Artículo 37. El Secretario (a) de Administración y de Finanzas, será responsable del funcionamiento adecuado de las actividades y labores administrativas de EL COLEGIO y por la recaudación y buen uso de los recursos materiales financieros. Deberá presentar los informes de finanzas mensualmente, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta Directiva. -----



Artículo 38. El Secretario (a) de Actas y Correspondencias estará encargado de recibir y contestar todas las correspondencias que se reciban en **EL COLEGIO**. Además, deberá confeccionar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y conservarlas en una memoria sistemática. Le corresponde firmar junto con el presidente los comunicados y pronunciamiento que expida **EL COLEGIO**, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta Directiva. -----

Artículo 39. El Secretario (a) de Defensa de la Profesión, será el encargado de velar por el respeto que deben brindar las autoridades públicas, y en especial los colegas y la ciudadanía en general, a los profesionales del derecho. Debe propiciar el respeto de los principios éticos, procurar el prestigio de la profesión del abogado y defender los derechos y garantías constitucionales que le sean violados en el ejercicio de la profesión de abogados.----- Realizar cualesquiera otras funciones que le sean asignadas en la Junta Directiva.-----

Artículo 40. El Secretario (a) del Servicio de Orientación Legales, será el encargado de velar por el adecuado funcionamiento de los servicios legales, que de manera gratuita, brinda **EL COLEGIO** a las personas que no cuentan con medios económicos para procurárselos, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta Directiva. -----

Artículo 41. El Secretario (a) de Prensa y Propaganda, será el responsable de divulgar los pronunciamientos y comunicados que emita **EL COLEGIO** en relación a temas nacionales gremiales, cívicos y de defensa de los derechos humanos. Además, le corresponde organizar las conferencias de prensa que lleve a cabo **EL COLEGIO** y promover las relaciones cordiales con los medios de comunicación, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta Directiva. -----

Artículo 42. El Secretario (a) de Deportes y Actividades Culturales, será el responsable de promover y organizar las actividades deportivas, artísticas, de esparcimiento y de cualquier otra índole en beneficio de los agremiados, a fin de fortalecer los lazos de camarerías entre los abogados y los estudiantes de derecho, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta Directiva. -----

Artículo 43. El Secretario (a) de Coordinación con los Capítulos tendrá entre sus funciones la de propiciar el progreso gremial y servir de vínculo de unión entre los abogados de las distintas regiones del país en que funcionen los Capítulos y en los que deba formarse a futuro. Además, debe propugnar porque los Capítulos desarrollen actividades que generen recursos autónomos de cara a lograr la autogestión de los mismos, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta Directiva. -----

Vigilar los procesos electorales en cada capítulo y que los mismos se cumplan dentro de los períodos y

1 formalidades señaladas por la Junta Directiva. -----

2 -En caso que el Secretario de Coordinación con los Capítulos sea candidato a la reelección, esta última
3 función será cumplida por otro miembro de la Junta Directiva. -----

4 **Artículo 44.** El Secretario (a) de Metas y Memorias, será el responsable de velar por el cumplimiento de
5 todas las tareas, responsabilidades gremiales y funciones que asigne y decida la Junta Directiva, y que se
6 cumplan cabalmente y con puntualidad. Debe rendir un informe mensual del avance y cumplimiento de
7 las tareas asignadas a los directivos de EL COLEGIO y a las comisiones permanentes y provisionales, sin
8 perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta Directiva. -----

9 **Artículo 45:** El Secretario (a) de Relaciones con otras Organizaciones Gremiales, tendrá la responsabilidad
10 de desarrollar los lazos gremiales y cívicos con todas las asociaciones, organizaciones o gremios de
11 abogados debidamente registrados y existentes en nuestro país, incorporando a la interacción con otros
12 gremios que se dediquen a otro oficio o labor dentro de nuestra sociedad. Deberá prestar especial
13 atención a las inquietudes y propuestas que hagan las asociaciones gremiales, para desarrollarlas, si se
14 estima conveniente, por EL COLEGIO, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta Directiva.-

15 **Artículo 46.** El Secretario (a) de Asuntos Académicos y Educación Continua, será responsable de realizar
16 todas las actividades necesarias para mejorar el nivel académico de los colegas abogados y de las
17 Facultades de Derecho del país, así como de llevar adelante los cursos de actualización jurídica para los
18 abogados en ejercicio. Además, debe procurar que se realicen congresos y seminarios en donde
19 participen destacados juristas nacionales e internacionales, sin perjuicio de otras funciones que le asigne
20 la Junta Directiva. -----

21 **Artículo 47.** El Secretario (a) de Independencia Judicial y de Administración de Justicia, es el responsable
22 de ejercer una veeduría permanente en el ejercicio ético y disciplinario de jueces y magistrados, así como
23 el de los agentes de instrucción del Ministerio Público. -----

24 Además, debe denunciar públicamente cualquier acto de corrupción que empañe la recta administración
25 de justicia, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta. -----

26 **Artículo 47(A).** La Secretaria de la Mujer, es el responsable de promover y garantizar los derechos de las
27 abogadas mujeres. Promover políticas de igualdad, protección de sus derechos, capacitación y
28 empoderamiento. -----

29 **Artículo 47(B).** El Secretario (a) de la Juventud, es el responsable de coordinar y gestionar todas las
30 actividades y eventos dirigidos a los jóvenes profesionales del derecho, asegurando una comunicación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



efectiva entre los miembros y la Junta Directiva, incentivando el ingreso de los abogados al Colegio Nacional de Abogados. Debe organizar talleres, conferencias y seminarios que promuevan el desarrollo profesional y la participación activa de los jóvenes abogados, además de mantener actualizada la base de datos de miembros jóvenes y asistir en la elaboración de informes y propuestas para mejorar la inclusión y representación de este grupo dentro del colegio y en las universidades. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DEL DIRECTOR EJECUTIVO-----

Artículo 48. El Director Ejecutivo tiene la responsabilidad de dirigir administrativamente por designación de la Junta Directiva en su totalidad el CNA, todas sus acciones deberán estar coordinadas con la Junta Directiva. Para ser Director Ejecutivo es necesario ser miembro regular activo y estar paz y salvo en el pago de las cuotas del Colegio. -----

Artículo 49. Son funciones del Director Ejecutivo:-----

a. Participar en todas las reuniones de Junta Directiva; ----b. Presentar informes de todas las actuaciones a la Junta Directiva con la periodicidad o en la ocasión que esta lo solicite; ----c. Mantener estrecha relación con todos los Capítulos; ----d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y disposiciones expedidas por la Junta Directiva; ----e. Coordinar la Gestión de Financiamientos que asegure las operaciones del CNA; ----f. Autorizar compras de útiles de oficina para el funcionamiento del CNA; ----g. Autorizar el pago de las planillas del CNA. -----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DE LAS COMISIONES-----

Artículo 50. EL COLEGIO tendrá comisiones permanentes y provisionales por medio de las cuales procurará alcanzar sus fines. Todas las comisiones permanentes y provisionales actuarán por instrucciones de la Junta Directiva y tendrán un coordinador responsable de su funcionamiento. Las comisiones permanentes son:-----

--1. Régimen Jurídico del Ejercicio de la Abogacía ---- 2. Publicaciones Jurídicas ---- 3. Defensa de los Servicios Internacionales ---- 4. Prensa y propaganda----- 5. Asuntos y Relaciones Internacionales ----6. Educación Continua-----7. Derecho Energético----- 8. Derecho informático y de las nuevas tecnologías-- --9. Servicio de Orientación Legal (SOL)-----10. Enlace con las Facultades de Derecho y organizaciones gremiales-----11. Asuntos Culturales-----12. Asuntos Deportivos-----13. Administración de Justicia-----14. Responsabilidad Social-----15. Derecho Municipal-----16. Derecho Internacional Público----- 17. Derecho

1 Internacional Privado----18. Derecho Colaborativo----19. Criminología----20. Criminalística----21.
2 Asuntos Étnicos----22. Igualdad----23. Derecho Bursátil y plataforma de tecnologías financieras----24.
3 Derecho cultural----25. Despacho de abogados----26. Pesquero y asuntos acuáticos----27. Derecho
4 civil----28. Derecho Procesal Civil----29. Derecho a la salud----30. Protección y derecho de los
5 animales----31. Derecho deportivo----32. Derecho aduanero----33. Cumplimiento normativo----34.
6 Derechos humanos----35. Derecho de familia----36. Asuntos de la mujer----37. Protección al
7 consumidor y libre competencia----38. Derecho del trabajo y la seguridad social----39. Derecho
8 constitucional----40. Derecho electoral----41. Derecho procesal electoral----42. Derecho penal----43.
9 Derecho procesal penal----44. Asuntos penitenciarios----45. Derecho procesal----46. Derecho
10 ambiental----47. Derecho migratorio----48. Derecho de autor y propiedad intelectual----49. Derecho
11 mercantil----50. Derecho bancario----51. De beneficios al afiliado----52. Derecho administrativo----53.
12 Derecho aduanero----54. Contratación pública----55. Sistema penal acusatorio----56. Derecho agrario-
13 ----57. Derecho marítimo y logística----58. Defensa de la profesión----59. Arbitraje, conciliación y
14 mediación----60. Asuntos indígenas----61. Ética profesional----62. Asuntos parlamentarios----63.
15 Derecho aeronáutico----64. Derecho fiscal----65. Derecho registral----66. Derecho de seguros----67.
16 Símbolos patrios----68. Derecho de la construcción, arquitectura e ingeniería legal.----69. Sustancias
17 medicinales controladas----70. Derecho de inclusión.-----

18 La Junta Directiva podrá establecer otras Comisiones.-----

19 **Artículo 51.** La Junta Directiva comunicará por escrito al abogado de que se trate, su designación como
20 miembro o dignatario de una Comisión. Tal designación será efectiva desde su aceptación por escrito.--
21 Con la designación de presidente de una Comisión, la Junta Directiva solicitará al nombrado un plan de
22 trabajo y sugerencia de nombres de colegas para que integren tal comisión.-----

23 **Artículo 52.** Cada comisión permanente estará integrada por un número plural de miembros. Su
24 organización y funcionamiento será reglamentado por la Junta Directiva de EL COLEGIO. -----

25 **Artículo 53.** Las Comisiones rendirán informes mensuales y/o anuales sobre su gestión, en general, y
26 sobre cualquier asunto que le encomiende la Junta Directiva. -----

27 Dos o más comisiones podrán trabajar en conjunto cuando sus actividades así lo requieran. -----

28 **Artículo 54.** La Junta Directiva podrá establecer Comisiones Especiales.-----

29 Los miembros de esta clase de Comisiones serán nombrados por el presidente con aprobación de la
30 Junta Directiva. -----



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



CAPÍTULO SEXTO

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 55. El Tribunal de Honor de **EL COLEGIO** existe para la investigación de las faltas a la ética en que incurran los profesionales del Derecho con idoneidad expedida por la Corte Suprema de Justicia.---
El Tribunal de Honor elegirá, de entre sus miembros, su Presidente, su Vicepresidente, y su Secretario. Ejercerá sus funciones de conformidad con el procedimiento señalado por la Ley N° 350 de 21 de diciembre de 2022, y llenará los vacíos de procedimientos que encuentre con las disposiciones aplicables a los tribunales ordinarios, según el Código Judicial.-----

Artículo 56. Cuando un miembro del Tribunal de honor asuma un cargo público con carácter temporal (3 meses) o permanente que le impida el ejercicio de la profesión de abogado deberá separarse de su puesto en el Tribunal. -----

Artículo 57. El Tribunal de Honor estará constituido por cinco (5) miembros principales, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:-----

a. Tener por lo menos diez (10) años de ejercicio de la abogacía;---b. Tener cinco años (5) de ser miembro regular del Colegio;---c. Gozar de buen crédito moral y profesional; y---d. No ser funcionario regular de la Administración Pública, ni del Órgano Judicial, ni del Ministerio Público. -----

-Cada miembro principal tendrá un (1) suplente, quien los reemplazará en caso de impedimento o en sus faltas temporales o absolutas. -----

La Junta Directiva de **EL COLEGIO** adoptará, mediante reglamento especial, el régimen interno del Tribunal de Honor y le asignará un presupuesto para su adecuado funcionamiento que deberá estar incorporado al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. -----

La Junta Directiva de El Colegio llenará las vacantes temporales o absolutas de los miembros suplentes del Tribunal de Honor.-----

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ELECCIONES

Artículo 58. Los miembros de la Junta Directiva de **EL COLEGIO** serán elegidos para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo por un período adicional. Vencido el período, los miembros de la Junta Directiva podrán ser postulados para otro cargo. -----

Los miembros del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes serán elegidos por un período individual de cuatro (4) años. Para efectos de su elección y conforme al artículo 21 de la Ley N° 350 de 21 de

1 diciembre de 2022, las elecciones de los miembros del Tribunal de Honor serán de forma escalonada.--

2 -**Artículo 59.** Los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor de **EL COLEGIO** serán elegidos
3 por mayoría de votos de los miembros emeritus y de los regulares al día en el pago de sus cuotas que
4 concurren a la respectiva elección, y cumpla con los requisitos de este Estatuto. La votación será directa,
5 personal y secreta. -----

6 **Artículo 60.** Los miembros de **EL COLEGIO** que ocupen cargos en el Órgano Judicial, en el Ministerio
7 Público y los que detentan cargos con mando y jurisdicción no podrán ser candidatos a puestos de
8 elección en **EL COLEGIO**. -----

9 **Artículo 61.** Las elecciones se celebrarán, cada dos (2) años, el segundo o tercer viernes del mes de
10 julio, según lo determine la Junta Directiva. -----

11 **Artículo 62.** Por lo menos, tres (3) meses calendarios antes del día en que deba realizarse la elección,
12 la Junta Directiva de **EL COLEGIO** emitirá resolución declarando abierto el período de elecciones y
13 designando la Comisión Electoral. Dicha resolución será publicada, por lo menos, en un diario de
14 circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. -----

15 La Junta Directiva suspenderá el cobro de las cuotas de **EL COLEGIO** 45 días hábiles antes del día de la
16 celebración de la escogencia de los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor de **EL**
17 **COLEGIO**, y pondrá a disposición de la Comisión Electoral, el Padrón de los miembros que estén paz y
18 salvo que puedan ejercer el derecho al voto. La Comisión Electoral deberá entregar el Padrón a más
19 tardar dos (2) semanas antes del día de la elección a los representantes de las nóminas debidamente
20 registradas.---- Las juramentaciones de nuevos miembros del Colegio solo podrán celebrarse hasta tres
21 (3) meses hábiles antes de la fecha de las elecciones. ---- La Junta Directiva del Colegio dictará lo
22 pertinente al respecto, así como lo relacionado con las juramentaciones en las provincias.-----

23 **Artículo 63.** La Comisión Electoral estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario
24 y tres (3) vocales con derecho a voz, quienes los reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas, y
25 deberá instalarse al día siguiente de su designación. Los integrantes de la Comisión Electoral, y vocales,
26 deberán ser miembros regulares de **EL COLEGIO** y no podrán ser candidatos a cargos en la respectiva
27 elección, ni serán miembros de la directiva en funciones. -----

28 En el evento de que alguno de los postulados tuviere con algunos de los miembros de la Comisión
29 Electoral, una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o
30 hubiere entre ellos una relación laboral o de sociedad profesional, el Comisionado deberá separarse del



REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



cargo de manera absoluta y será reemplazado por uno de los suplentes que deberá ser elegido mediante votación secreta entre los miembros de la comisión incluyendo los vocales, en este caso en particular se hace una excepción a la regla. -----

La Junta Directiva nombrará la Comisión Electoral por lo menos tres (3) meses calendario antes de la fecha de las elecciones. La Comisión Electoral deberá emitir el Reglamento de Elecciones al mes de su instalación, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva. -----

Artículo 64. Las decisiones de la Comisión Electoral sólo admiten el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el reglamento de elecciones.-----

Artículo 65. La sede de la Comisión Electoral será la sede del Colegio. -----

Artículo 66. La Junta Directiva del Colegio no podrá rebajar, condonar, ni suspender el cobro de las cuotas morosas para habilitar la participación de los electores en las elecciones.-----

Artículo 67. A más tardar, dentro del mes siguiente a su instalación, la Comisión Electoral adoptará su reglamento de funcionamiento, con sujeción a lo dispuesto en este Estatuto y en sus reglamentos.-----

Dentro del mismo período, la Comisión Electoral recibirá las postulaciones para los cargos de elección. Vencido dicho término, esto es, hasta un mes antes de la fecha de las elecciones fijado por la Junta Directiva, no se aceptarán nuevas postulaciones. -----

Si la fecha de presentación de nóminas cae en día inhábil, la fecha se pospondrá para el siguiente día hábil. -----

-Artículo 68. Las postulaciones para la elección de la Junta Directiva se harán mediante nóminas completas, suscritas por un mínimo de setenta y cinco (75) miembros regulares del COLEGIO o emeritus y con un mínimo de cien (100) para el Tribunal de Honor. -----

Estas postulaciones se presentarán, a más tardar, un mes antes de la fecha en que deba realizarse la elección. Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior. -----

Las postulaciones para la elección de los miembros del Tribunal de Honor y de sus respectivos suplentes se presentarán libremente, mediante listas respaldadas por un mínimo de cien (100) miembros emeritus o regulares al día en el pago de las cuotas del COLEGIO, las cuales se presentarán, a más tardar, un mes antes de la fecha en que deba realizarse la elección. -----

Cada lista podrá contener candidatos en igual número de los miembros a elegir en la respectiva elección bienal, según se establece en el presente Estatuto. Todos los postulados integrarán una lista de candidatos que se someterá a la consideración de los electores. -----

1 La lista de postulantes puede servir a la vez, para candidatos a Junta Directiva y a Tribunal de Honor,
2 siempre y cuando así se deje constar expresamente en el encabezado de la postulación. -----

3 Los candidatos deben firmar la lista de postulación. Esta firma convalida su candidatura. -----

4 La aceptación de un candidato a un puesto de elección también puede darse por medio electrónico. ---

5 La lista de postulación, al inicio de la misma, debe mencionar el nombre de la misma y del candidato a
6 presidente. -----

7 **Artículo 69.** El candidato a presidente de cada nómina, mediante escrito dirigido a la Comisión
8 Electoral, designará dos (2) representantes, con sus respectivos suplentes, ante la referida Comisión. ---

9 Las nóminas actuarán ante la Comisión Electoral a través de estos representantes. Dichos representantes
10 podrán ser reemplazados en cualquier momento por el presidente de la Nómina. -----

11 Igual principio se aplicará para cada mesa de votación. -----

12 **Artículo 70.** Las postulaciones se presentarán a la Comisión Electoral, o a través de la Secretaría
13 Administrativa de **EL COLEGIO**. -----

14 Recibidas las postulaciones, la Comisión Electoral dispondrá del término máximo de una (1) semana para
15 su revisión y para informar por escrito a la Junta Directiva de **EL COLEGIO** que las mismas fueron
16 presentadas en debida forma y que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en el presente
17 Estatuto y sus Reglamentos. -----

18 **Artículo 71.** Cualquiera de las personas postuladas en una nómina podrá ser reemplazada, mediante
19 comunicación escrita a la Comisión Electoral, suscrita por el presidente o el representante del grupo o
20 nómina postulada. ---- Tal comunicación deberá ser presentada ante cualquiera de los miembros de la
21 Comisión Electoral, a más tardar, dos semanas antes de la fecha determinada para la realización de la
22 elección. -----

23 **Artículo 72.** Durante todo el proceso electoral, la secretaría administrativa del Colegio actuará como
24 secretaría técnica de la Comisión Electoral para efectos de recibir escritos de las nóminas contendientes.-

25 **Artículo 73.** Para elegir la Junta Directiva de **EL COLEGIO**, los electores escogerán la nómina de su
26 preferencia. Los electores no podrán tachar a ningún candidato de la nómina escogida. -----

27 En caso de empate entre dos (2) o más nóminas, la Comisión Electoral deberá llamar a una nueva
28 elección entre estas, la cual deberá verificarse, a más tardar, dos (2) semanas después de la elección.-----

29 La Comisión electoral tendrá el término de cinco (5) días hábiles después de la fecha de las elecciones
30 para Certificar a la nómina ganadora y a los nuevos miembros del Tribunal de Honor. -----



Artículo 74. Para efectos de la votación, la Junta Directiva, previo concepto de la Comisión Electoral, podrá celebrar convenios con el Tribunal Electoral. -----

Artículo 75. Según sea que corresponda elegir a los miembros del Tribunal de Honor del primer grupo o del segundo grupo, resultarán elegidos aquellos dos (2) o tres (3) candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos en cada elección bienal. En caso de empate el Presidente de la Comisión Electoral deberá escoger al azar. -----

Artículo 76. La Toma de Posesión de la nueva Junta Directiva y del Tribunal de Honor se efectuará el día nueve (9) de agosto siguiente a la fecha de elección y, si no fuere posible, el próximo día hábil. -----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DE LOS CAPÍTULO-----

Artículo 77. La Junta Directiva de **EL COLEGIO** aprobará la formación de nuevos Capítulos en las Provincias en la que no exista Capitulo, para el desarrollo de actividades acordes con los principios y objetivos del presente Estatuto. -----

Dichos Capítulos deberán contar con un mínimo 50 miembros regulares de **EL COLEGIO**, domiciliado en la respectiva Provincia. Estos Capítulos no tendrán personería jurídica propia y su radio de acción no podrá ser inferior a la delimitación geopolítica de su Provincia. Se exceptúa de esta calificación geográfica al Capítulo de San Miguelito y las comarcas. -----

-Un miembro puede pertenecer a más de un Capítulo, siempre y cuando cumpla con los mismos y se mantenga al día con sus obligaciones.-----

-**Artículo 78.** Los Capítulos adoptarán sus propios reglamentos con base en el presente Estatuto, los cuales serán presentados a la Junta Directiva de **EL COLEGIO** para su aprobación final. -----

Artículo 79. Los Presidentes de los Capítulos podrán participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de **EL COLEGIO**, con derecho a voz solamente. -----

Artículo 80. La Junta Directiva de **EL COLEGIO** podrá disponer la disolución de un Capítulo que haya permanecido inactivo por dos (2) años consecutivos o no cumpla con el Estatuto, Reglamento o Resoluciones emitidas por la Junta Directiva. -----

Artículo 81. Las elecciones de los capítulos se celebrarán en la misma fecha de las elecciones para elegir la Junta Directiva Nacional, salvo que por Resolución motivada la Junta Directiva autorice otra fecha.-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES-----

1 Artículo 82. EL COLEGIO llevará un registro de las asociaciones gremiales integradas por profesionales
2 del Derecho, con los nombres de los integrantes de su respectiva Junta Directiva. Dicho registro es de
3 carácter voluntario y será autorizado por la Junta Directiva de EL COLEGIO, a solicitud del representante
4 autorizado de cada asociación. -----

5 Artículo 83. Toda asociación gremial que se encuentre debidamente registrada en EL COLEGIO, según
6 se dispone en el artículo anterior, podrá designar un representante ante la Junta Directiva de EL
7 COLEGIO, quien podrá participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de dicha Junta, con
8 derecho a voz solamente. -----

9 Artículo 84. Para mantener su registro y vigencia para con estas disposiciones, estas asociaciones deberán
10 mantener cada año, un mínimo de cincuenta (50) miembros regulares de El Colegio.-----

11 -----CAPÍTULO DÉCIMO-----

12 -----DEL PATRIMONIO-----

13 Artículo 85. El Patrimonio de EL COLEGIO estará compuesto por las cuotas de los miembros, las
14 contribuciones, donaciones y asignaciones hereditarias que reciba, los bienes y derechos que adquiera
15 por sus propios medios, los fondos de las actividades que realice y cualquier otro medio de ingreso. ----

16 Artículo 86. EL COLEGIO podrá aceptar, previa aprobación de la Junta Directiva, contribuciones,
17 donaciones, herencias y legados a beneficio de inventario.-----

18 Artículo 87. EL COLEGIO podrá adquirir bajo cualquier título y previa aprobación de la Asamblea
19 General, o de la Junta Directiva, según corresponda en función de la cuantía, bienes muebles e inmuebles
20 y derechos reales o de cualquier otra índole.-----

21 Artículo 88. Se requiere la aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva según sea el caso
22 y según la cuantía, para vender, ceder, donar, permutar o de cualquier otra manera enajenar los bienes
23 inmuebles y derechos reales de EL COLEGIO, así como para constituir gravámenes sobre los mismos. -

24 -----CAPÍTULO UNDÉCIMO-----

25 -----DE LAS CUOTAS-----

26 Artículo 89. Las cuotas de EL COLEGIO podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán fijadas por la
27 Asamblea General. -----

28 Artículo 90. Hasta tanto la Asamblea General decida lo contrario la cuota anual será por la suma de cien
29 balboas (B/.100.00). Si se cubre la totalidad de la misma al treinta y uno (31) de marzo de cada año se
30 aplicará un descuento del veinte por ciento (20%). -----



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Artículo 91. Estarán exentos del pago de cuotas los Miembros Emeritus y Honorarios de **EL COLEGIO** y los abogados recién graduados durante el año siguiente, contado a partir de la fecha de expedición de su idoneidad respectiva. -----

Artículo 92. Todos los miembros de **EL COLEGIO**, no exentos del pago de cuotas ordinarias, incurrirán en morosidad si al 1° de abril de cada año, no han pagado la cuota correspondiente al año vigente. -----
La Junta Directiva decidirá lo relacionado al cobro de las cuotas. -----

Artículo 93. La Junta Directiva de **EL COLEGIO**, a través de la Secretaría de Asuntos Administrativos y Financieros, adoptará las medidas necesarias para el cobro efectivo de las cuotas ordinarias y extraordinarias. -----

Artículo 94. Cuando la Asamblea General apruebe cuotas extraordinarias, indicará la fecha en que las mismas se harán efectivas. La morosidad empezará a correr de tal fecha. -----

-----CAPÍTULO DUODÉCIMO-----

-----DE LOS HONORES-----

Artículo 95. El día del abogado se entregará la Medalla de Honor al Mérito "**JUSTO AROSEMENA**", como el reconocimiento más alto otorgado por el Colegio Nacional de Abogados a los abogados panameños que se hagan merecedores de ella, por haberse distinguido en la docencia, la investigación, la administración pública y haber cumplido veinticinco (25) años del ejercicio de la profesión; siendo además miembro de **EL COLEGIO** en forma continua por veinticinco (25) años o más. -----

Artículo 96. Se crea la condecoración "Orden Presidencial Colegio Nacional de Abogados" que entregará el presidente al abogado que él designe y se haya distinguido por su lucha constante, a lo largo de su vida profesional, por la lucha de la plena vigencia e independencia del Colegio, sus principios y sus objetivos.-
Esta condecoración se entregará cada 9 de agosto, o siguiente día hábil, en ceremonia especial o dentro del acto de juramentación de la Directiva. -----

Para ser merecedor de esta condecoración, el colega debe tener por lo menos treinta (30) años de ejercicio y haber pagado la cuota ordinaria durante toda su vida gremial.-----

Artículo 97. Asimismo, se establecen la entrega anual de las siguientes medallas:-----

-1. Medalla «**HARMODIO ARIAS**, en reconocimiento al profesional de la abogacía que se haya distinguido como educador del Derecho, y aportado al gremio y a la profesión escritos o libros que hayan ayudado a ampliar sus conocimientos a los profesionales del Derecho.-----

-2. Medalla «**RICARDO J. ALFARO**, que se impondrá a aquellos abogados que hayan cumplido veinte

(20) años de ejercicio de la profesión y alcanzado altos cargos públicos, en el servicio exterior, o bien en el Órgano Judicial o en el Ministerio Público; o se hayan destacado en el derecho internacional público por medio de la docencia, la publicación de obras o el ejercicio de la profesión.-----

-3. Medalla «**EDUARDO MORGAN**, que se impondrá a aquellos abogados que hayan cumplido veinte (20) años de ejercicio de la profesión, con énfasis en el Derecho Comercial o internacional privado.-----

-4. Medalla de Honor al Mérito del Abogado Litigante **ASCANIO MULFORD**, que se impondrá a aquellos abogados que hayan cumplido veinte (20) años de ejercicio de la profesión, en los cuales haya logrado al menos 5 fallos de alto significado para la doctrina o para el país.-----

-5. Medalla **CARLOS EDUARDO RUBIO**, se otorgará a los profesionales del Derecho miembros del Colegio Nacional de Abogados por un período no menor de diez (10) años, que se hayan destacado en el litigio en los tribunales y que no haya sido sancionado en el ejercicio de la profesión.-----

-6. Medalla **CÉSAR QUINTERO**, en reconocimiento a los profesionales del Derecho miembros del Colegio Nacional de Abogados que se hayan caracterizado en el transcurso de su vida profesional, por más de 25 años, por ser un incansable colaborador del gremio, en beneficio y defensa de los intereses profesionales del derecho, por haberse mantenido en la lucha por el fortalecimiento del gremio y en defensa de la conveniencia de la colegiación obligatoria.-----

-7. Medalla **DULIO ARROYO CAMACHO**, que se impondrá al colegiado Regular o Emeritus que tenga cumplido veinte (20) años en la profesión, distinguiéndose por sus obras o publicaciones en derecho Procesal o Civil, que hayan permitido ampliar los conocimientos de los profesionales y estudiosos del Derecho.-----

-8. Medalla **CLARA GONZÁLEZ DE BEHRINGER**, en reconocimiento a la trayectoria profesional y méritos extraordinarios en la lucha por los derechos constitucionales de las mujeres y por haberse destacado como jurista muy distinguida en el campo gremial y profesional. Se les entregará solo a colegas del género femenino con mínimo de veinte (20) años del ejercicio de la profesión.-----

-9. Medalla de Honor al Mérito **PEDRO PRESTÁN**, abogado con veinticinco (25) años en la reafirmación de los valores históricos y de fortaleza jurídica del Estado de Derecho, caracterizados por la defensa del Derecho Laboral o Derechos Sociales. Ya sea por medio del ejercicio de la profesión o de sus aportes doctrinarios.-----

-10. Medalla de Honor al Mérito **CARLOS IVÁN ZUÑIGA**, que se impondrá al abogado comprometido con la academia, la docencia, las luchas sociales y democráticas con un mínimo de veinticinco (25) años



de ejercicio.

-11. Medalla de Honor al Mérito **JORGE ILLUECA SIBAUSTE**, que se impondrá al abogado dedicado a las acciones internacionales por la defensa de la Nación Panameña, con veinticinco (25) años de ejercicio.

-12. Medalla **SECUNDINO TORRES GUDIÑO**, para jóvenes profesionales del derecho, que sobresalgan por sus ejecutorias en los estudios, el ejercicio de la profesión, la docencia y actividades gremiales. Se debe tener un mínimo de diez (10) años de ejercicio de la profesión y ser miembro regular del Colegio Nacional de Abogados.

-13. Medalla **JOSÉ DOLORES MOSCOTE**, que se impondrá a aquellos abogados que hayan cumplido quince (15) años de ejercicio de la profesión y se hayan distinguido en la Administración Pública, en el Órgano Judicial o en el Ministerio Público.

-14. El Colegio Nacional de Abogados establece la Medalla de Honor al Mérito **EUSEBIO A. MORALES**, como el reconocimiento otorgado a abogados extranjeros y profesionales de otras disciplinas, nacionales o extranjeros, que se hayan distinguido por sus méritos en el cultivo y práctica del derecho y contribuciones a las ciencias, las artes y cultura en general, a la defensa de los derechos humanos, las disciplinas administrativas y la defensa de la paz y el respeto al derecho internacional.

-15. El Colegio Nacional de Abogados establece la medalla **BELISARIO PORRAS**, que se impondrá a aquellos colegas que hayan destacado por sus aportes a la doctrina, a la codificación, o por haber ocupado alto cargo dentro gobierno nacional, que tengan como mínimo veinte (20) años en el ejercicio de la profesión y no hayan sido condenados por falta a la ética profesional.

-16. El Colegio Nacional de Abogados establece la medalla **AURA EMÉRITA GUERRA DE VILLALAZ**, que se impondrá a aquellos colegas con 30 años de ejercicio de la abogacía y de ser miembro del Colegio, haberse dedicado a la enseñanza del derecho penal o haber ocupado un alto cargo en materia penal.

-17. El Colegio Nacional de abogados establece la medalla **JORGE FÁBREGA PONCE**, que se impondrá a aquellos colegas que se hayan dedicado a la enseñanza del derecho procesal, o haber publicado obras de gran reconocimiento y haberse destacado dentro del Colegio Nacional de Abogados y miembro de este gremio por un periodo no menor de 30 años.

-18. El Colegio Nacional de abogados establece la medalla **WOODROW DE CASTRO - DAVID ROBLES**, que se impondrá a aquellos colegas dedicado al derecho marítimo, con más de 20 años de trayectoria y ser miembro del Colegio Nacional de Abogados por 20 años o más.

Parágrafo 1: Los proponentes deben estar al día en sus cuotas y los que reciben las medallas de igual manera. La postulación debe ser realizada por un mínimo diez (10) miembros al día en sus cuotas.-----

Las postulaciones a estas medallas deben acompañarse con copia de los artículos publicados, libros o ensayos escritos, certificación de años de docencia; todo ello, además de los requisitos particulares para cada medalla.-----

No se entregarán medallas a colegas que durante largos períodos han estado morosos con las cuotas del Colegio.-----

Los colegas postulados tendrán que haber presentado en el período de tiempo señalado para cada medalla, comportamiento ético y de apego a la ley; por lo tanto, no puede haber sido sancionados por faltas a la ética del abogado o por delitos comunes.-----

Cada postulación deberá ser sometida al pleno de la junta directiva del Colegio Nacional de Abogados donde deberá ser defendida por tres miembros de la junta directiva electos previamente por sorteo, que les corresponderá sustentar y defender los méritos, del postulado para ser merecedor de una medalla.---

Parágrafo 2: Todos los postulantes a recibir medallas deben cumplir con cada requisito de cada medalla y:-----1. Estar al día en sus cuotas con el Colegio Nacional de Abogados.----- 2. No haber sido condenado por faltas a la ética profesional.----- 3. No haber sido condenado por delito doloso. ----- 4. Tener solvencia moral pública. -----

-Artículo 98. La Junta Directiva revisará con especial esmero y verificación las propuestas de candidatos a recibir medallas, teniendo en cuenta entre otras cosas:-----

-1. Que el colega propuesto haya sido miembro activo del Colegio por un tiempo no menos de veinte (20) años;----- 2. Que el colega propuesto realmente tenga una vida gremial, judicial o académica cónsona con la medalla propuesta;-----3. Que el colega propuesto se encuentre al día en el pago de las cuotas;---
-4. Que salvo circunstancias muy excepcionales un mismo colega no será premiado dos (2) veces con medallas distintas.-----

-----CAPÍTULO DECIMOTERCERO-----

-----DE LA FUNDACIÓN Y VIGENCIA-----

Artículo 99. Se considera el día 2 de agosto de 1929 como fecha de fundación de EL COLEGIO.-----
Todos los miembros inscritos a esa fecha, se considerarán Miembros Fundadores. Se considera el 9 de agosto, fecha del natalicio del Dr. Justo Arosemena, como el día del Abogado, por tales consideraciones se designa el mes de agosto como el mes del Abogado panameño.-----



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



Artículo 100. Salvo las disposiciones relacionadas con la integración y funcionamiento de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y de las Comisiones, que regirán a partir de la próxima elección, las presentes modificaciones al Estatuto de **EL COLEGIO** entrarán a regir quince (15) días después de su inscripción en el Registro Público, que entra a regir desde su aprobación.

Artículo 101. La Junta Directiva expedirá certificados especiales de los miembros fundadores del Colegio 2 de agosto de 1929. Estos certificados serán entregados a los familiares en ceremonia especial cuya organización estará a cargo de la Junta Directiva.

-----CAPÍTULO DECIMOCUARTO-----

-----DE LA REGLAMENTACIÓN Y REFORMAS-----

Artículo 102. Las disposiciones de estos Estatutos podrán ser desarrolladas mediante reglamentos expedidos por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 103. Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General en virtud de iniciativa directa de la Junta Directiva o a petición de no menos del veinticinco por ciento (25%) de los miembros regulares que estén paz y salvo. Para que las reformas se produzcan es necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea General conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 de este Estatuto.

-Al convocar la Junta Directiva a la Asamblea General a sesiones para reformar los Estatutos, lo anunciará a todos los asociados del país mediante la prensa u otro medio de comunicación por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación a la reunión.

-(fdo) MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ, Presidente.----(fdo) VICTOR CABADA IGLESIA, Secretario ad hoc.

=====

= A continuación se Transcribe el siguiente documento:-----

El Suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio. (Firma Ilegible).-----Secretaría General-República de Panamá, Gobierno Nacional.

-----REPÚBLICA DE PANAMÁ-----

-----GOBIERNO NACIONAL-----

-----Resuelto No. 441-PJ-441-----Panamá 10 de diciembre de 2024.

-----EL VICEMINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO-----

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderadas legales, la señora **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número seis-sesenta y cuatro-trescientos setenta (No.6-64-370), actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**, solicita al Ministerio de Gobierno, se apruebe la reforma de estatuto.

Que de acuerdo con el artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo sesenta y dos (No.62) de treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en concordancia con la Ley diecinueve (19) de tres (3) de mayo de dos mil diez (2010), modificada por la Ley setenta (70) de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015), corresponde al Ministerio de Gobierno reconocer Personería Jurídica y fiscalizar el funcionamiento de las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro.

Que, mediante Acta de Asamblea General, celebrada el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), los miembros de la entidad sin fines de lucro denominada **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**, aprobaron por unanimidad la reforma de su estatuto.

Que ha quedado establecido que la solicitud de reforma de estatuto de la entidad denominada **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**, no altera los fines para los cuales fue constituida y la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo sesenta y dos (No.62) de treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Que, efectuada las observaciones al estatuto reformado, de la entidad denominada **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**, las mismas fueron acogidas y subsanadas en tiempo oportuno, cumpliendo así con lo que establece el artículo nueve (9) del Decreto Ejecutivo sesenta y dos (No.62) de treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Que el artículo doce (12) de la citada Ley diecinueve (19) de dos mil diez (2010), modificada por la Ley setenta (70) de dos mil quince (2015), establece que la Ministra de Gobierno, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en cualquiera de los viceministros o en otros funcionarios, según corresponda.

Que mediante Resolución ciento cuarenta y cuatro-R-ciento doce (No.144-R-112) de uno (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Ministra de Gobierno delegó en el Viceministro de Gobierno, la firma de los Resueltos que reconocen Personería Jurídica a las Organizaciones Sin Fines de Lucro (**OSFL**) y toda materia derivada de dicho reconocimiento.

-Que luego del análisis de la documentación aportada, la cual fue encontrada conforme a las

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



disposiciones legales que regulan la materia, este Despacho conviene en acceder a lo solicitado.-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO: APROBAR la reforma de estatuto, de la entidad denominada **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**, de acuerdo a lo aprobado en Acta de Asamblea General, celebrada el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); cuya Presidente y Representante Legal es la señora **MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal seis-sesenta y cuatro-trescientos setenta (No.6-64-370). -----

SEGUNDO: ADVERTIR que toda modificación posterior al estatuto debe ser sometida a la aprobación del Ministro de Gobierno y posteriormente en el registro de las entidades sin fines de lucro del Ministerio de Gobierno, cuando se trate de cambio de nombre de la entidad.-----

-----Hay sello que dice: Oficina de Asesoría Legal-República de Panamá-Gobierno Nacional, 10 de diciembre de 2024. Pág. 2. Reforma de Estatuto. **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**, Resuelto 441-PJ-441.-----

TERCERO: INFORMAR que esté resuelto, debe ser inscrito en el Registro Público de Panamá, para que surta efectos legales y posteriormente en el registro de las entidades sin fines de lucro del Ministerio de Gobierno.-----

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 39 de la Constitución Política de la República, artículos 64 y 69 del Código Civil, Ley 38 de 31 julio de 2000, Ley 50 de 2 de julio de 2003, Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017, Resolución No. 144-R-112 de 1 de noviembre de 2024.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.-----

(FDO. Ilegible) **ÁNGEL CALDERÓN**-Viceministro-encargado,-----

Hay sello que dice: República de Panamá, Ministerio de Gobierno-Despacho del Viceministro, Gobierno Nacional-CON PASO FIRME.---(FDO. Ilegible) **DIANA ESTHER RIGAU**-Secretaria General, encargada.-----

Hay sello que dice: Secretaría General-República de Panamá-Gobierno Nacional.-----

Hay sello que dice: Ministerio de Gobierno-Oficina de Asesoría Legal, Hoy 18 de diciembre de 2024, a las 3:01 horas de la TARDE, Notifique Zaira Santamaría de Latorraca, de la anterior RES. NO. 441-PJ-441 de 10 de diciembre de 2024, Keila García M., Firma Ilegible Secretario AD-HOC.-----

Hay sello que dice: Ministerio de Gobierno-Asesoría Legal., (Firma Ilegible).-----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA ESCRITURA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE PANAMÁ A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

Lidia L. Rodríguez C.
Notario Público Noveno

